



Castilla-La Mancha

INSTRUCCIÓN FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

INTERVENCIÓN GENERAL CASTILLA-LA MANCHA

Aprobada por Consejo de Gobierno el 16 marzo 2020

(DOCM 22 de junio 2020)

Índice

PARTE 1ª: OBJETO, ÁMBITO, EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN Y NORMAS COMUNES	6
Primero. Objeto y ámbito de aplicación.	7
Segundo. Extremos de general comprobación.....	8
Tercero. Normas comunes.....	9
PARTE 2ª: CONTRATOS Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	12
Cuarto. Contratos de obras.	13
Quinto. Contratos de suministros.	28
Sexto. Contratos de servicios.....	37
Séptimo. Expedientes relativos a contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.	46
Octavo. Concesión de obras.....	52
Noveno. Contratos de concesión de servicios.	61
Décimo. Expedientes relativos a los contratos privados previstos en el artículo 25.1.a). 1º y 2º de la Ley de Contratos del Sector Público.	69
Decimoprimer. Encargos a medios propios.	69
PARTE 3ª: SUBVENCIONES	73
Decimosegundo. Bases reguladoras de subvenciones.....	74
Decimotercero. Subvenciones a conceder mediante procedimientos de concurrencia competitiva y procedimiento simplificado de concurrencia.	75

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

Decimocuarto. Subvenciones de concesión directa.....	78
Decimoquinto. Subvenciones cuyos pagos se tramiten mediante sistemas informáticos de contabilización masiva.....	82
Decimosexto. Expedientes de convenios celebrados con entidades colaboradoras en materia de subvenciones.....	83
PARTE 4ª: PERSONAL.....	85
Decimoséptimo. Gastos de personal.....	86
Decimoctavo. Expedientes de contratación de personal de alta dirección del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.....	88
PARTE 5ª: OTROS GASTOS.....	89
Decimonoveno. Conciertos educativos.....	90
Vigésimo. Negocios patrimoniales.....	92
Vigésimoprimer. Convenios de colaboración.....	97
Vigésimosegundo. Expedientes de recursos administrativos y procedimientos de revisión de oficio en materia de subvenciones y convenios de colaboración.....	99
Vigésimotercero. Reconocimiento y revisión del derecho a pensiones no contributivas y otras prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad.....	100
Vigésimocuarto. Incrementos de transferencias o subvenciones con asignación nominativa en entidades con presupuesto no limitativo.....	103
Vigésimoquinto. Expedientes de responsabilidad extracontractual.....	104
Vigésimosexto. Expedientes de expropiación forzosa.....	105
Vigésimoséptimo. Ordenación del pago y pago material.....	106

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

PARTE 6ª: EFECTOS.....107

Vigesimoctavo. Efectos 108

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

El artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, habilita al Consejo de Gobierno para acordar, previo informe de la Intervención General, que el ejercicio de la función interventora se limite a comprobar determinados extremos esenciales del gasto público, remitiendo al control financiero la comprobación de los extremos no verificados en fiscalización limitada previa.

En ejercicio de la precitada habilitación legal, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de octubre de 2012, aprobó el Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión del precitado artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, respecto del ejercicio de la fiscalización limitada previa (publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Núm. 221 del día 13 de noviembre de 2012).

Posteriormente, se adoptó el Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, respecto al ejercicio de la fiscalización limitada previa, en relación con el reconocimiento y la revisión del derecho a pensiones no contributivas y otras prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad (publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Núm. 153, del día 6 de agosto de 2018).

Los cambios normativos operados desde la aprobación del Acuerdo de fiscalización limitada previa aprobado en el año 2012, obligan a llevar a cabo la revisión de una parte sustancial de su contenido.

Entre dichos cambios normativos, ocupa lugar destacado la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que ha venido a introducir cambios sustanciales en el régimen jurídico de los contratos del sector público, haciendo obligada la adaptación del ejercicio de la función interventora a sus determinaciones, e imponiendo, en consecuencia, una revisión en profundidad del Acuerdo de fiscalización limitada previa de 2012.

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

Esta circunstancia, unida a la conveniencia de actualizar y unificar el contenido de los actuales Acuerdos sobre la materia, justifican la aprobación de un nuevo Acuerdo de fiscalización limitada previa, que venga a sustituir al actualmente vigente.

En su virtud, en uso de la habilitación conferida en el repetido artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, previo informe de la Intervención General y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

PARTE 1ª: OBJETO, ÁMBITO, EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN Y NORMAS COMUNES

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los extremos esenciales de la gestión del gasto público de preceptiva comprobación en el ejercicio de la función interventora en su modalidad de fiscalización limitada previa y en relación con las siguientes categorías de expedientes de gasto:

A) Contratos del sector público y encargos a medios propios.

B) Subvenciones.

C) Personal.

D) Conciertos educativos.

E) Patrimonio.

F) Convenios de colaboración.

G) Pensiones no contributivas.

H) Reclamaciones de daños y perjuicios.

I) Expropiación forzosa.

2. El Acuerdo será de aplicación a los expedientes de gasto que se tramiten por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las entidades del sector público regional sujetas al ejercicio de la función interventora.

3. Quedan sujetos a fiscalización previa de carácter pleno los expedientes de gasto para los que no se determinen extremos de adicional comprobación.

Segundo. Extremos de general comprobación.

La fiscalización previa de los gastos u obligaciones incluidos en este acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

A) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretenda contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas, a cargo de la hacienda pública, cumpliendo los requisitos y principios presupuestarios de temporalidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

Cuando se trate de compromisos de gasto de carácter plurianual y de tramitación anticipada, se comprobará, además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Cuando el gasto haya de financiarse con aportaciones de distinta procedencia, se comprobará la plena disponibilidad de todas ellas y el orden de su abono.

B) La competencia del órgano al que se propone el gasto u obligación, para su aprobación, compromiso o reconocimiento, conforme a la normativa presupuestaria.

C) La competencia del órgano actuante para la adopción del acto, acuerdo o convenio del que derive el gasto u obligación, cuando dicho órgano no tuviese atribuida la competencia para la aprobación del gasto, su compromiso o el reconocimiento de la obligación, conforme a la normativa presupuestaria.

D) La correspondencia de los compromisos de gasto con gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente; así como la de los expedientes de

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

reconocimiento de obligaciones con gastos aprobados y comprometidos e, igualmente, fiscalizados favorablemente, en su caso.

E) La intervención de la comprobación material de inversiones y su carácter favorable, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones en que se haya designado representante de la Intervención General para dicha comprobación.

F) La existencia de autorización del Consejo de Gobierno, en aquellos expedientes en que tal autorización resulte preceptiva.

G) Aquellos extremos de adicional comprobación que, atendiendo a la naturaleza de los distintos tipos de expedientes de gasto u obligación, se relacionan en el presente Acuerdo.

Tercero. Normas comunes.

1. Las unidades de la Intervención General competentes para el ejercicio de la función interventora recibirán el expediente a fiscalizar completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando el mismo esté en disposición de ser resuelto por el órgano competente.

No obstante, en los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo, deba comprobarse la existencia del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente la existencia del citado dictamen, así como la coincidencia del sentido de la resolución del expediente con el del propio dictamen, cuando conforme a la legislación vigente este último tenga carácter vinculante.

2. Las unidades competentes de la Intervención General fiscalizarán el expediente en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de recepción completa del

mismo. A tal efecto, el expediente no se entenderá completo hasta la recepción de todos los documentos que hayan de integrarlo.

En el ejercicio de la función interventora, las unidades de la Intervención General podrán recabar el asesoramiento jurídico y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos al efecto. Cuando el asesoramiento o la documentación en cuestión hayan de recabarse de órganos cuya competencia se extienda a la totalidad de la Administración regional o su sector público, la solicitud se cursará, en todo caso, por la Intervención General. El ejercicio de esta facultad conllevará la suspensión del plazo mencionado en el párrafo anterior, dando cuenta de dicha circunstancia al correspondiente órgano gestor.

3. Cuando de los informes preceptivos, a los que se hace referencia a lo largo del presente Acuerdo, se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa puede causar quebrantos económicos a la hacienda de la comunidad autónoma o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio de la Intervención, se dan las mencionadas circunstancias, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. La fiscalización previa se extenderá a las modificaciones de los expedientes incluidos en el presente acuerdo, aunque no lleven directamente asociado un incremento del gasto inicial, con la única excepción de las modificaciones de carácter exclusivamente subjetivo.

5. En los expedientes en que deba comprobarse la existencia del informe de los servicios jurídicos, se verificará que dicho informe incluye manifestación expresa e inequívoca sobre su carácter favorable o desfavorable respecto a la conformidad a derecho de la actuación sujeta a fiscalización. Cuando la propuesta del órgano competente se aparte del sentido del informe de los servicios jurídicos, deberá verificarse, asimismo, la existencia de motivación expresa al efecto.

6. Las unidades competentes de la Intervención General formularán reparo suspensivo cuando se omitan o incumplan los requisitos documentales y las demás condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, dichas unidades podrán formular las observaciones complementarias que consideren procedentes sobre aquéllos extremos cuya comprobación no resulte obligatoria a tenor del presente Acuerdo, sin que éstas supongan, en ningún caso, la suspensión de la tramitación de los expedientes. Estas observaciones no podrán ser objeto del planteamiento de discrepancias por el órgano gestor.

7. Los extremos no verificados en fiscalización limitada previa serán objeto de comprobación en el marco del control financiero posterior, conforme a lo establecido en los correspondientes planes de control.

8. A medida que se vaya implantando la integración de los distintos sistemas de gestión electrónica de expedientes con el sistema de información de la gestión económico-financiera (TAREA), por resolución de la persona titular de la Intervención General, se determinará:

A) La puesta a disposición, por medios electrónicos, de los expedientes y extremos a comprobar por las unidades de intervención, mediante la comunicación de los distintos sistemas o gestores de procedimientos electrónicos con TAREA.

B) Los extremos relacionados en este Acuerdo cuya verificación pasará a efectuarse de forma automatizada. Mediante la realización de las correspondientes auditorías de sistemas se garantizará la correcta aplicación de dichos controles.

PARTE 2ª: CONTRATOS Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

Cuarto. Contratos de obras.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación de gasto:

A) Que existe proyecto informado, cuando proceda, por la oficina de supervisión de proyectos o técnico competente de la Administración, distinto del autor del proyecto. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras incluidas en proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

B) Que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación u órgano que tenga atribuida específicamente la competencia.

C) Que existe acta de replanteo previo y, cuando proceda, se acredita la disponibilidad de los terrenos. En caso de cesión de terrenos o locales por entidades públicas, deberán aportarse los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

D) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración motivada del órgano de contratación.

E) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, visado e informado por el servicio jurídico o el Gabinete

Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Cuando se utilice modelo de pliego, se verificará que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado y que los anexos, cuando completen o concreten la regulación contenida en los pliegos, están asimismo informados.

F) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, y cuando se utilice un único criterio, que éste está relacionado con los costes. Si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el diálogo competitivo se verificará, asimismo, que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio.

G) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

H) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

I) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de

26 de febrero, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

J) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de Ley de Contratos del Sector Público, se verificará que el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones no supera el 20 por 100 del precio inicial y que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

K) Cuando se proponga el procedimiento de adjudicación con negociación, se comprobará que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o, en su caso, 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

L) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se verificará que se cumple alguno de los supuestos del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

M) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, se verificará que los criterios de adjudicación son el precio o bien el precio y otros elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o en porcentajes.

N) En los contratos que se tramiten por procedimiento restringido se verificará que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Ñ) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se comprobará que se cumplen las condiciones del artículo 159.1 o 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, según los casos.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

A) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

B) Cuando se identifique una oferta que se encuentre incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que hayan presentado dichas ofertas y del informe del servicio técnico correspondiente.

C) Cuando se utilice el procedimiento negociado y no se constituya Mesa, que se ha dejado constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones de su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

D) Que se ha constituido la garantía definitiva.

E) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se examinará que se ha aportado el compromiso a que se refiere el artículo 75.2, y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al

artículo 159.6 del mismo texto legal, cuando se haya constituido Mesa, en el que no procederá la aplicación de éste extremo.

F) En los contratos plurianuales, que se ha efectuado la retención adicional de crédito a que se refiere el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

G) En el caso de admisión de variantes propuestas por el posible adjudicatario en relación con el proyecto aprobado por la Administración, que existe informe de supervisión.

H) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

B.2) Formalización:

En los expedientes de contratación susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que se acompaña certificado de la unidad responsable del órgano de contratación en el que conste que no se ha interpuesto este recurso contra la resolución de adjudicación o los recursos interpuestos. Si se han interpuesto, deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Modificados.

A) Aprobación de gasto:

A) En el caso de modificaciones previstas, reguladas en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

técnico justificativo de los extremos relacionados en el artículo 205 de la misma ley y que no se superan los porcentajes máximos allí establecidos.

B) En el supuesto establecido en el apartado 5 del artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, se comprobará inicialmente que se da alguna de las circunstancias previstas en la letra a) anterior y la incorporación de las actuaciones del expediente de continuación provisional de las obras, relacionadas en las letras a) y d) del precitado apartado 5. El resto de los extremos a comprobar para la aprobación del gasto, que se relacionan en esta sección 1.2.A), se comprobarán con anterioridad a la aprobación de la modificación del contrato.

C) Que existe propuesta técnica motivada efectuada por el facultativo director de la obra.

D) Que se ha dado audiencia al contratista y, cuando la modificación no sea obligatoria para el contratista conforme al artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, que ha prestado su conformidad.

E) Que existe proyecto modificado e informe de supervisión, si procede. Cuando este último no resulte procedente por razón de la cuantía, se verificará que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las obras.

F) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, del Consejo Consultivo.

G) Que el proyecto modificado ha sido aprobado por el órgano competente.

H) Que existe acta de replanteo previo del proyecto modificado.

B) Compromiso de gasto:

Que se ha ajustado la garantía definitiva en proporción al precio resultante de la modificación.

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto):

A) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

B) Que se aporta el cálculo del importe de la revisión conforme a la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4 Exceso de mediciones realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto (aprobación de gasto):

A) Que, en términos globales, no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio del contrato inicial.

B) Que se acompaña informe que, por referencia a la relación valorada, identifica las unidades de obra que experimentan variación y la evalúa.

1.5 Reajuste de anualidades (aprobación de gasto):

A) Que se acompaña informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.

B) Que se ha dado audiencia al contratista.

1.6. Certificaciones de obra

A) Que existe certificación autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor. En la primera certificación se comprobará, además, que existe acta de comprobación de replanteo y que se han aprobado el programa de trabajo, cuando sea obligatorio, y el plan de seguridad y salud de las obras.

B) Que los importes de la certificación se corresponden con los derivados de la relación valorada y demás documentación que se acompaña con la certificación.

C) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

D) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

E) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión.

F) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que esta posibilidad está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

G) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

H) Que se han liquidado las tasas por replanteo, dirección e inspección de obras y, en su caso, revisión de precios, según proceda.

I) En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.

1.7. Certificación final:

A) Que existe certificación final autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

B) Que existe informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos, si procede.

C) Que los importes de la certificación se corresponden con los derivados de la relación valorada y demás documentación que se acompaña con la certificación.

D) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con asistencia de representante de la Intervención General, si procede.

E) Cuando se incluya revisión de precios para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

G) Que se han liquidado las tasas por dirección e inspección y liquidación de obras y, en su caso, revisión de precios, según proceda.

H) En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.

1.8. Liquidación de las obras:

A) Que ha transcurrido el período de garantía.

- B) Que existe informe favorable del facultativo director de la obra sobre el estado de las mismas.
- C) Que la liquidación, conformada por los servicios correspondientes del órgano gestor, ha sido aprobada por el órgano de contratación.
- D) Que existe informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- E) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

1.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- A) Que existe informe del servicio jurídico.
- B) Que existe informe sobre el cálculo de los intereses devengados.

1.10. Indemnizaciones a favor del contratista:

- A) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.
- B) Que existe informe técnico sobre las causas que dan lugar a la indemnización y su valoración.

1.11. Resolución del contrato:

- A) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico.
- B) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo.

1.12. Devolución o cancelación de la garantía definitiva:

La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada Territorial de la Caja de Depósitos que deba proceder a la devolución o a la cancelación de la garantía definitiva, y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

1.13. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra.

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1.- Caso general:

A. Aprobación y compromiso del gasto:

De acuerdo con el artículo 234.4 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se realiza cuando se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, organizándose las comprobaciones de los extremos adicionales a que se refiere la letra g) del apartado segundo de este acuerdo en las siguientes fases:

A.1. Con anterioridad a la resolución del órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y el inicio de la fase de licitación del contrato:

A) Que se aporta justificación sobre la concurrencia del supuesto de excepcionalidad que habilita su utilización de acuerdo con el artículo 234 Ley de Contratos del Sector Público.

B) Que existe anteproyecto informado por la oficina de supervisión de proyecto o técnico competente de la administración, distinto del autor, cuando proceda, o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse con la aprobación del órgano de contratación.

C) En su caso, que se acredita la disponibilidad de los terrenos. En el caso de cesión de terrenos por entidades públicas, deberá aportarse el acuerdo de aceptación por el órgano competente.

D) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración motivada del órgano de contratación.

E) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, visado e informado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el Gabinete Jurídico, según los casos. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, se verificará que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado y que los anexos, cuando completen o concreten la regulación contenida en los pliegos, están asimismo informados.

F) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

G) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

H) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

I) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

J) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones no supera el 20 por 100 del precio inicial y que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

K) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento con negociación, se comprobará que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 y, en su caso, 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

L) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se verificará que se cumple algunos de los supuestos del artículo del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

M) En los contratos que se tramiten por procedimiento restringido se verificará que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

A.2. Una vez conocido el importe y condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada (adjudicación):

A) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

B) Cuando se identifique una oferta que se encuentre incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, de la información presentada, en su caso, y del informe del servicio técnico correspondiente.

C) Cuando se utilice el procedimiento negociado y no se constituya Mesa de contratación, que se ha dejado constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas y de las razones de su aceptación o rechazo; y de las ventajas obtenidas en la negociación.

D) Que se ha constituido la garantía definitiva cuando proceda.

E) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

F) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

G) En los contratos plurianuales, que se ha efectuado la retención adicional de crédito a que se refiere el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

A.3. Formalización:

En los expedientes de contratación susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que se acompaña certificado del órgano de contratación en el que conste que

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

no se ha interpuesto recurso contra la resolución de adjudicación o de los recursos interpuestos. Si se han interpuesto, deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión.

B. Certificaciones de obra:

Cuando se intervenga la primera certificación, junto con los extremos previstos en el punto 1.6, deberá comprobarse:

- A) Que existe proyecto informado por la oficina de supervisión de proyectos o técnico de la administración y aprobado por el órgano competente.
- B) Que existe acta de replanteo previo.
- C) Que se han aprobado el programa de trabajo, cuando sea obligatorio y el plan de seguridad y salud de las obras.

En el supuesto de recepción parcial del proyecto, se comprobará que existe acta de recepción del proyecto con asistencia, en su caso, del representante de la Intervención General.

2.2 Cuando, en el supuesto del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimado de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

Se comprobarán los extremos previstos en relación con estas fases para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación de gasto correspondiente a la ejecución de las obras serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

A) Los previstos en el apartado segundo de este Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

B) Que existe proyecto informado por la Oficina de supervisión de proyectos o técnico de la Administración y aprobado por el órgano de contratación.

C) Que existe acta de replanteo previo.

2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegasen a un acuerdo sobre los precios o, conforme el artículo 234.5 de la misma ley, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

Quinto. Contratos de suministros.

En los contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales, a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Suministros en general:

1.1. Expediente inicial:

A. Aprobación del gasto:

A) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, visado e informado por el servicio jurídico o el Gabinete Jurídico. Cuando se utilice modelo de pliego, se verificará que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado y que los anexos, cuando completen o concreten la regulación contenida en los pliegos, están asimismo informados.

B) Que existe pliego de prescripciones técnicas suscrito por el servicio correspondiente.

C) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración motivada del órgano de contratación.

D) En los expedientes de adquisición de vehículos, que existe informe favorable del órgano directivo titular del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

E) En los expedientes de adquisición de suministros declarados de contratación centralizada fuera de este sistema, que existe la autorización del órgano competente en materia de contratación centralizada cuando así proceda según lo dispuesto a tal efecto en la normativa vigente en la materia.

F) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, y cuando se utilice un único criterio, que éste está relacionado con los costes. Si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo.

G) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento

descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

H) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo independiente del resto de la proposición.

I) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

J) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de Ley de Contratos del Sector Público, se verificará que el porcentaje del precio del contrato, al que como máximo pueden afectar las modificaciones, no supera el 20 por 100 del precio inicial y que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

K) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

L) Cuando se proponga el procedimiento de adjudicación con negociación se comprobará que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 y, en su caso, 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

M) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se verificará que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o

compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

N) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, se verificará que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Ñ) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado se comprobará que se cumplen las condiciones del artículo 159.1 o 159.6, según los casos y, respecto a éste último, que todos los criterios son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

O) En el caso de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, a propuesta de órganos distintos de la dirección general competente en la materia, que existe informe de ésta última.

P) Si se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares el incremento de unidades a suministrar regulado en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acredita la financiación del incremento, mediante el documento contable RC de liquidación de gastos correspondiente.

B. Compromiso del gasto:

B.1. Adjudicación:

A) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

B) Cuando se identifique una oferta que se encuentre incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, de la información presentada, en su caso, y del informe del servicio técnico correspondiente.

C) Cuando se utilice el procedimiento negociado y no se constituya Mesa de contratación, se comprobará que se ha dejado constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas, de las razones de su aceptación o rechazo, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

D) Que se ha constituido la garantía definitiva.

E) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas las circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2, y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 del mismo texto legal cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de dicho extremo.

B.2. Formalización:

En los expedientes de contratación susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que se acompaña certificado del responsable de la unidad de contratación competente en el que conste que no se ha interpuesto este recurso contra la resolución de adjudicación o de los recursos interpuestos. Si se han interpuesto, deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Modificados:

A) Aprobación de gasto:

A) En el caso de modificaciones previstas, reguladas en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la misma ley y que no se superan los porcentajes máximos allí establecidos.

B) Que se ha dado audiencia al contratista y, cuando la modificación no sea obligatoria para el contratista conforme al artículo 206 Ley de Contratos del Sector Público, que ha prestado su conformidad.

C) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, del Consejo Consultivo.

B) Compromiso de gasto:

Que se ha ajustado la garantía definitiva en proporción al precio resultante de la modificación.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto):

A) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

B) Que se aporta el cálculo del importe de la revisión de precios conforme a la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4. Reajuste de anualidades (aprobación de gasto):

A) Que se acompaña informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.

B) Que se ha dado audiencia al contratista.

1.5. Abonos a cuenta:

A) Que están previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

B) Que existe la conformidad de los servicios competentes, valorando el suministro realizado.

C) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

D) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, se comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

E) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

F) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación

efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión.

G) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que esta posibilidad está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

H) En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.

1.6. Abono total o liquidación, si existieran abonos a cuenta:

A) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.

B) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

C) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

D) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que esta posibilidad está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

E) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

F) En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.

1.7. Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto):

- A) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- B) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- C) Que se acompaña informe del servicio jurídico.
- D) En el supuesto en que resulte de aplicación el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en el precepto.

1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- A) Que existe informe del servicio jurídico.
- B) Que existe informe sobre el cálculo de los intereses devengados.
- C) Que la fecha de inicio del devengo de los intereses de demora y el tipo de interés aplicado corresponden a los establecidos en la normativa de aplicación.

1.9. Indemnizaciones a favor del contratista:

- A) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.
- B) Que existe informe técnico sobre las causas que dan lugar a la indemnización y su valoración.

1.10. Resolución del contrato:

A) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico.

B) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo.

1.11. Devolución o cancelación de la garantía definitiva:

La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada Territorial de la Caja de Depósitos que deba proceder a la devolución o a la cancelación de la garantía definitiva y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

1.12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o licitadores, en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Suministros de fabricación:

En el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho contrato en el apartado cuarto de este acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los señalados para los contratos de suministros en general.

Sexto. Contratos de servicios.

En los contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación y de los servicios a los que se refiere al apartado décimo de este Acuerdo, los extremos adicionales, a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A. Aprobación del gasto:

A) Que existe justificación en el expediente sobre la insuficiencia de medios de la propia Administración para la prestación del servicio.

B) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración motivada del órgano de contratación.

C) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

D) En los expedientes de contratación de servicios declarados de contratación centralizada fuera de este sistema, que existe la autorización del órgano competente en materia de contratación centralizada cuando así proceda según lo dispuesto a tal efecto en la normativa vigente sobre la materia.

E) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, visado e informado por el servicio jurídico o el Gabinete Jurídico. Cuando se utilice modelo de pliego, se verificará que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado y que los anexos, cuando completen o concreten la regulación contenida en los pliegos, están asimismo informados.

F) Que existe pliego de prescripciones técnicas suscrito por el servicio correspondiente.

G) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, y cuando se utilice un único criterio, que éste está relacionado con los costes. Si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el precio más bajo.

H) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

I) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo independiente del resto de la proposición.

J) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

K) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de Ley de Contratos del Sector Público, se verificará que el porcentaje del precio del contrato, al que como máximo puede afectar las modificaciones, no supera el 20 por 100 del precio inicial y que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

L) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

M) Cuando se proponga el procedimiento de adjudicación con negociación, se comprobará que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 y, en su caso, 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

N) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se verificará que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del precitado artículo 167

y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fijan las cuantías de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

Ñ) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, se verificará que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

O) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado se comprobará que se cumplen las condiciones del artículo 159.1 o 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, según los casos y, respecto a este último, que todos los criterios son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

P) En el caso de contratación de servicios relativos a la tecnología de la información, a propuesta de órganos distintos de la dirección general competente en la materia, que existe informe esta última.

B. Compromiso del gasto:

B.1. Adjudicación:

A) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

B) Cuando se identifique una oferta que se encuentra incurso en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, de la información presentada, en su caso, y del informe del servicio técnico correspondiente.

C) Cuando se utilice el procedimiento negociado y no se constituya Mesa de contratación, se comprobará que se ha dejado constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas, de las razones de su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

D) Que se ha constituido la garantía definitiva.

E) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2, y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la misma ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2. Formalización:

En los expedientes de contratación susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que se acompaña certificado del responsable de la unidad de contratación competente en el que conste que no se ha interpuesto este recurso contra la resolución de adjudicación o los recursos interpuestos. Si se han interpuesto, deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. Modificados:

A) Aprobación de gasto:

A) En el caso de modificaciones previstas, reguladas en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la misma ley y que no se superan los porcentajes allí establecidos.

B) Que se ha dado audiencia al contratista y, cuando la modificación no sea obligatoria para el contratista conforme al artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, que ha prestado su conformidad.

C) Que existe informe del servicio jurídico, y en su caso, del Consejo Consultivo.

B) Compromiso de gasto:

Que se ha ajustado la garantía definitiva en proporción al precio resultante de la modificación.

3. Revisión de precios (aprobación del gasto):

A) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

B) Que se aporta el cálculo del importe de la revisión de precios conforme a la fórmula establecida en los pliegos, e informe del servicio competente del órgano gestor.

4. Reajuste de anualidades:

- A) Que se acompaña informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.
- B) Que se ha dado audiencia al contratista.

5. Abonos a cuenta:

- A) Que están previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- B) Que existe certificado de conformidad de los servicios competentes, valorando el trabajo parcial ejecutado.
- C) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- D) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- E) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
- F) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión.
- G) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que esta posibilidad está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

H) En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.

6. Abono total o liquidación, si existieran abonos a cuenta:

A) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del servicio.

B) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

C) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha posibilidad está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

D) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

E) En caso de imposición de penalidades, que existe acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.

7. Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto):

A) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

B) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

C) Que existe informe del servicio jurídico.

D) En el supuesto en que resulte de aplicación el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en el precepto.

8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

A) Que existe informe del servicio jurídico.

B) Que existe informe sobre el cálculo de los intereses devengados.

C) Que la fecha de inicio del devengo de los intereses de demora y el tipo de interés aplicado corresponden a los establecidos en la normativa de aplicación.

9. Indemnizaciones a favor del contratista:

A) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.

B) Que existe informe técnico sobre las causas que dan lugar a la indemnización y su valoración.

10. Resolución del contrato:

A) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico.

B) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo.

11. Devolución o cancelación de la garantía definitiva:

La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada Territorial de la Caja de Depósitos que deba proceder a la devolución o a la cancelación de la garantía definitiva y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o licitadores, en el caso de renuncia a la celebración contrato o desistimiento del procedimiento:

Que esta circunstancia está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, anuncio o documento descriptivo.

Séptimo. Expedientes relativos a contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.

En los contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación, así como en los casos de contratación centralizada, los extremos adicionales, a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Acuerdos marco.

1.1. Aprobación del expediente del acuerdo marco:

Se comprobarán los extremos del apartado segundo de este acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y, además, los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente a la aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como los siguientes:

A) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, se comprobará que el pliego regulador del acuerdo marco determina, conforme al artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudiría a ella. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, se verificará que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar el adjudicatario del contrato basado. Cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva

licitación, se examinará que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de nueva licitación.

B) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contrato basados, se verificará que dicha previsión no supera los porcentajes establecidos en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) Adjudicación:

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) Formalización:

En los expedientes susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que se acompaña certificado del responsable de la unidad de contratación competente en el que conste que no se ha interpuesto este recurso contra la resolución de adjudicación, o de los recursos interpuestos. Si se han interpuesto, deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Contratos basados en un acuerdo marco:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo de este acuerdo y, además, los siguientes:

A) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y en los pliegos del acuerdo marco.

B) Si se requiere una nueva licitación, se comprobará que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

C) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco, cuando el contrato a adjudicar no esté sujeto a regulación armonizada.

D) Si el acuerdo marco se ha concluido con más de una empresa y todos los términos están establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en los pliegos del acuerdo marco y concurre el supuesto previsto.

E) En el caso de que se celebre la licitación a través de subasta electrónica, que su utilización se haya previsto en los pliegos del acuerdo marco.

F) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

1.3 Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.

Se comprobarán, en lo que resulte de aplicación, los extremos contemplados para las modificaciones en relación con los distintos tipos de contratos, así como que:

A) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento los precios anteriores y que queda constancia en el expediente de que aquéllos tampoco son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

B) Cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incrementa en más de un 10 por ciento del precio inicial de

adjudicación o del límite establecido, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4. Resto de expedientes:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, con excepción de la existencia del informe de servicios jurídicos.

2. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1. Implementación del sistema:

Antes de la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado segundo de este acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y, además, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico.

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo de este acuerdo y, además, los siguientes extremos adicionales:

A) Que se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

B) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3. Resto de expedientes:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, con excepción de la existencia del informe de los servicios jurídicos.

3. Contratación centralizada.

3.1. Contratación a través de los procedimientos generales de adjudicación.

3.1.1. Expediente inicial:

A) Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el departamento u organismo interesado: Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el apartado segundo por la unidad competente de la Intervención General.

B) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano directivo competente en materia de contratación centralizada o el órgano considerado servicio especializado: La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en la consejería competente en materia de contratación centralizada o a la que esté adscrito el servicio especializado, comprobándose los mismos extremos que para contratos de obras, suministros y servicios, así como que existe aprobación del gasto del departamento u organismo interesado debidamente fiscalizada.

3.1.2. Compromiso del gasto:

La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en la consejería competente en materia de contratación centralizada o a la que esté adscrito el servicio especializado, comprobándose los mismos extremos que para contratos de obras, suministros y servicios.

3.1.3. Resto de expedientes:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

3.2. Contratación centralizada de la Administración General del Estado.

3.2.1. Propuesta de contratación a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el departamento u organismo interesado (aprobación y compromiso del gasto):

La fiscalización se llevará a cabo por la unidad de la Intervención General correspondiente, comprobándose, además de los previstos en el apartado segundo de este Acuerdo, los siguientes extremos:

- A) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente, en la que se justifique por el órgano de contratación la elección del procedimiento utilizado.

- B) Que el bien se encuentra en el catálogo de adquisición centralizada, identificándose el procedimiento, el acuerdo marco o el sistema dinámico de adquisición, mediante el cual se ha adoptado el tipo de los bienes o las prestaciones objeto de contratación.

- C) En los expedientes de adquisición de vehículos, que existe informe favorable del órgano directivo titular del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- D) En el caso de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información a propuesta de órganos distintos de la dirección general competente en la materia, que existe informe de esta última.

- E) En el caso de contratación de servicios relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a propuesta de órganos distintos de la dirección general competente en la materia, que existe informe de esta última.

- F) En los casos en que la contratación se produzca a través de un acuerdo marco o sistema dinámico de contratación, los extremos previstos en el punto 1.2 o 2.2, respectivamente.

G) Propuesta justificada de la elección realizada.

3.2.2. Abonos al contratista y resto de expedientes.

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

Octavo. Concesión de obras.

En los contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A. Aprobación del gasto:

A) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económica financiera.

B) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

C) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración motivada del órgano de contratación.

D) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión o por técnico competente de la Administración distinto del autor del proyecto, y aprobado por el órgano competente, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

E) Que existe acta de replanteo.

F) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, visado e informado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el Gabinete Jurídico, según los casos.

G) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, se verificará que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado y que los anexos, cuando completen o concreten la regulación contenido en los pliegos, están asimismo informados.

H) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que, cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, se establecen conforme a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, se verificará que figura, como criterio evaluable de forma automática, la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo, cómo único criterio de adjudicación, el precio, y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

I) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

J) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación

dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo independiente del resto de la proposición.

K) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

L) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el artículo 29.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

M) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje del precio del contrato, al que como máximo pueden afectar las modificaciones, no supera el 20 por 100 del precio inicial y que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

N) Cuando se proponga el procedimiento de adjudicación con negociación, que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 y, en su caso, 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ñ) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se verificará que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

O) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, se verificará que los criterios de adjudicación a que se refiere la

misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, requisitos cuantificables susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

P) Que, en su caso, existe el informe del órgano u organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos establecidos en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público o, en defecto de tal órgano, informe de la Oficina Nacional de Evaluación, a los mismos efectos, así como que existe informe motivado en el caso de apartarse de las recomendaciones incluidas en aquél.

B. Compromiso del gasto:

B.1. Adjudicación:

A) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

B) Cuando se identifique una oferta incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, de la información presentada y del informe del servicio técnico correspondiente.

C) Cuando se utilice el procedimiento negociado y no se constituya Mesa de contratación, se comprobará que se ha dejado constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas, de las razones de su aceptación o rechazo, y de las ventajas obtenidas en la negociación.

D) Que se ha constituido la garantía definitiva.

E) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro

Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

F) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

B.2. Formalización:

En los expedientes susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que se acompaña certificado del responsable de la unidad de contratación competente en el que conste que no se ha interpuesto este recurso contra la resolución de adjudicación o de los recursos interpuestos. Si se han interpuesto, deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. Modificados:

A) Aprobación de gasto:

A) En el caso de modificaciones previstas, reguladas en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no se supera el porcentaje de gasto a que como máximo pueden afectar y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la misma Ley y que no se superan los porcentajes máximos allí establecidos.

B) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

C) Que, en su caso, existe proyecto modificado e informe de supervisión, si procede. Cuando este último no resulte procedente por razón de su cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

D) En su caso, que el proyecto modificado ha sido aprobado por el órgano competente.

E) Que se ha dado audiencia al contratista.

F) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, del Consejo Consultivo.

G) En su caso, que existe acta de replanteo previo del proyecto modificado.

H) Que, en su caso, existe el informe del órgano u organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos establecidos en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público o, en defecto de tal órgano, informe de la Oficina Nacional de Evaluación, a los mismos efectos, así como que existe informe motivado en el caso de apartarse de las recomendaciones incluidas en aquél.

B) Compromiso de gasto:

Que se ha ajustado la garantía definitiva en proporción al precio resultante de la modificación.

3. Revisión de precios (aprobación del gasto):

A) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

B) Que se aporta el cálculo del importe de la revisión de precios, conforme a la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, e informe del servicio competente del órgano gestor.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

A) Que existe certificación autorizada por el facultativo Director de la obra, conformada por los servicios correspondientes del órgano gestor.

B) Que la aportación pública está prevista y el importe se corresponde con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el documento descriptivo o en la oferta del contratista.

C) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se comprobará que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

D) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

E) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de supervisión, si procede, y que se acompaña el acta de comprobación y el documento de valoración a los que se refiere el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público. Si incluye revisión de precios, se comprobarán los extremos de la letra d) anterior.

F) Que, en su caso, se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción:

- A) Que existe acta de comprobación de las obras y el documento de valoración de la obra ejecutada a que se refiere el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- B) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
- C) Que la aportación pública está prevista y el importe se corresponde con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, documento descriptivo o en la oferta del contratista.

4.3. Abonos en el caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se comprobará que los abonos se realizan de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

- A) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
- B) Que existe certificación o acta de conformidad de los servicios competentes, valorando la retribución de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares, documento descriptivo o la oferta del contratista.
- C) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por niveles de disponibilidad previsto en el pliego, cuando proceda.

6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- A) Que existe informe del servicio jurídico.
- B) Que existe informe sobre el cálculo de los intereses devengados.
- C) Que la fecha de inicio del devengo de los intereses de demora y el tipo de interés aplicado corresponden a los establecidos en la normativa de aplicación.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- A) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.
- B) Que existe informe técnico sobre las causas que dan lugar a la indemnización y su valoración.

8. Resolución del contrato:

- A) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico.
- B) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo.

9. Devolución o cancelación de la garantía definitiva:

La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada Territorial de la Caja de Depósitos que deba proceder a la devolución o a la cancelación de la garantía definitiva y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

10. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

A) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

B) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

11. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego o documento descriptivo.

Noveno. Contratos de concesión de servicios.

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), en los contratos de concesión de servicios, serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A. Aprobación del gasto:

A) Que existe estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiera.

B) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el artículo 29.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

C) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración motivada del órgano de contratación.

D) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, visado e informado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el Gabinete Jurídico, según los casos.

E) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, se verificará que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el Gabinete Jurídico, según los casos y que los anexos, cuando completen o concreten la regulación contenida en los pliegos, están asimismo informados.

F) Que existe pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, proyecto de explotación del servicio.

G) Que los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecen los elementos conforme a los que se calculará la retribución del contratista por la explotación del servicio.

H) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se toman en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, se establecen conforme a criterios económicos y cualitativos.

I) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

J) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

K) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo

202.2 Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

L) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones no supera el 20 por 100 del precio inicial y que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

M) Cuando se proponga el procedimiento de adjudicación con negociación, que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 y, en su caso, 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

N) Cuando se proponga, como procedimiento de adjudicación, el diálogo competitivo, se verificará que se cumple algunos de los supuestos de aplicación del artículo 167 Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

Ñ) En los contratos que se tramiten por procedimiento restringido, se verificará que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento.

O) En los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley de Contratos del Sector Público, que se contempla, conforme al artículo 131.2 de la misma ley, la adjudicación por procedimiento restringido.

P) Que, en su caso, existe el informe del órgano u organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos establecidos en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público o, en defecto de tal órgano, informe de la Oficina Nacional

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

de Evaluación, a los mismos efectos, así como que existe informe motivado en el caso de apartarse de las recomendaciones incluidas en aquél.

Q) En el caso de que el contrato comprenda la ejecución de obras se comprobará, además:

1º. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra.

2º. Que existe proyecto informado por la Oficina de supervisión o técnico de la Administración distinto del autor del proyecto, si procede, y aprobado por el órgano competente.

3º. Que existe acta de replanteo y, cuando proceda, que se acredita la disponibilidad de los terrenos. En el caso de cesión de terrenos por entidades públicas, deberá aportarse el acuerdo de aceptación por el órgano competente.

B. Compromiso del gasto:

B.1. Adjudicación:

A) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

B) Cuando se identifique una oferta incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que hayan presentado dichas ofertas y del informe del servicio técnico correspondiente.

C) Cuando se utilice el procedimiento negociado y no se constituya Mesa de contratación, que se ha dejado constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas, de las razones de su aceptación o rechazo, y de las ventajas obtenidas en la negociación.

D) Que se ha constituido la garantía definitiva.

E) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo, en su caso, las de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

F) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

B.2. Formalización:

En los expedientes susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que se acompaña certificado del responsable de la unidad de contratación competente en el que consta que no se ha interpuesto este recurso contra la resolución de adjudicación o de los recursos interpuestos. Si se han interpuesto, deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. *Modificados (aprobación del gasto):*

A) En el caso de modificaciones previstas, reguladas en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no se supera el porcentaje de gasto a que, como máximo, puede afectar y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la misma Ley y que no se superan los porcentajes máximos allí establecidos.

B) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 4 del artículo 290 de la Ley de Contratos del Sector Público.

C) Que, en su caso, existe proyecto modificado e informe de supervisión, si procede. Cuando este último no resulte procedente por razón de su cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

D) Que se ha dado audiencia al contratista.

E) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, del Consejo Consultivo.

F) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo del proyecto modificado, y aprobación del mismo por el órgano de contratación.

G) Que, en su caso, existe el informe del órgano u organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos establecidos en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público o, en defecto de tal órgano, informe de la Oficina Nacional de Evaluación, a los mismos efectos, así como que existe informe motivado en el caso de apartarse de las recomendaciones incluidas en aquél.

3. Revisión de precios (aprobación del gasto):

A) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

B) Que se aporta el cálculo del importe de la revisión de precios conforme a la fórmula prevista en el pliego e informe del servicio competente del órgano gestor.

4. Reajuste de anualidades:

- A) Que se acompaña informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.
- B) Que se ha dado audiencia al contratista.

5. Abonos al contratista de la retribución por la utilización del servicio:

- A) Que existe certificación de los servicios competentes, valorando el servicio parcial ejecutado de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares o la oferta del contratista.
- B) Que se aporta factura y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
- C) En el caso de que el contrato comprenda la ejecución de obras, se comprobará, además, en el primer pago tras la finalización de las mismas, que existe acta de comprobación de las obras y el documento de valoración de la obra ejecutada.
- D) En caso de imposición de penalidades, se verificará la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.

6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- A) Que existe informe del servicio jurídico.
- B) Que existe informe sobre el cálculo de los intereses devengados.
- C) Que la fecha de inicio del devengo de los intereses de demora y el tipo de interés aplicado corresponden a los establecidos en la normativa de aplicación.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- A) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.
- B) Que existe informe técnico sobre las causas que dan lugar a la indemnización y su valoración.

8. Resolución del contrato:

- A) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico.
- B) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo.

9. Devolución o cancelación de la garantía definitiva:

La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada Territorial de la Caja de Depósitos que deba proceder a la devolución o a la cancelación de la garantía definitiva, y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores, en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego o en el documento descriptivo.

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

Décimo. Expedientes relativos a los contratos privados previstos en el artículo 25.1.a). 1º y 2º de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Tratándose de expedientes relativos a contratos que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación artística y literaria y los de espectáculos a que se refiere el artículo 25.1.a). 1º de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

A) En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

B) En el resto de expedientes, se comprobarán los extremos establecidos en el apartado relativo a los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Contratos privados para la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, sujetos a regulación armonizada:

Se comprobarán los mismos extremos que deben verificarse en relación con los contratos de suministros o servicios, en la medida en que dichos extremos resulten exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Decimoprimer. Encargos a medios propios.

En los encargos a medios propios personificados, previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Encargo:

A) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano competente.

B) Que existe informe del servicio jurídico que se manifieste expresamente sobre el reconocimiento expreso en los estatutos o acto de creación de la entidad encomendada de la condición de medio propio instrumental de la misma, así como que existe relación directa entre el objeto del encargo y el objeto social de la entidad destinataria del encargo.

C) Que se justifica, en términos de eficiencia, eficacia y economía, la utilización del medio propio instrumental.

D) Que existe proyecto informado, cuando proceda, por la Oficina de supervisión de proyectos o técnico competente de la Administración, distinto del autor del proyecto. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras incluidas en proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

E) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto con el mayor grado de desagregación posible y por referencias a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio directamente.

F) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

G) En su caso, cumplimiento de las instrucciones específicas aprobadas por los órganos competentes o de los documentos marco reguladores de las relaciones de las entidades con la Administración, sus organismos autónomos o entidades dependientes.

H) Que, en su caso, se ha efectuado la retención adicional de crédito del 10% del importe inicial del encargo.

2. Modificaciones de los encargos:

A) Que existe informe del servicio jurídico.

B) Que existe proyecto y que ha sido informado por la oficina o unidad de supervisión, si procede, así como acta de replanteo previo.

C) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

D) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

E) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Incremento del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto de obras (aprobación del gasto):

A) Que el incremento no supera el 10 por ciento del importe inicial del encargo.

B) Que se acompaña informe en el que, por referencia a la relación valorada, identifican las unidades de obra incrementadas y evalúa dicho incremento.

4. Reajuste de anualidades:

- A) Que se acompaña informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.
- B) Que se ha dado audiencia al medio propio interesado.

5. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- A) Que se haya previsto en el documento de encargo.
- B) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
- C) En su caso, que se aporte factura por la entidad encomendada de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

6. Abono total o pago de la liquidación, si existieran abonos a cuenta:

- A) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
- B) En su caso, que se aporte factura por la entidad encomendada, de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

PARTE 3ª: SUBVENCIONES

Decimosegundo. Bases reguladoras de subvenciones.

1. Los proyectos de bases reguladoras de subvenciones deberán ser informados por la Intervención General. Su informe versará sobre el cumplimiento de aquellos aspectos de la normativa reguladora de las subvenciones vinculados a la gestión económico-presupuestaria y contable, y comprenderá la fiscalización de la aprobación del gasto cuando se tramiten conjuntamente con la convocatoria.

A los efectos previstos en párrafo anterior, junto con el proyecto de bases reguladoras, deberán acompañarse los siguientes documentos y justificaciones:

A) Informe del servicio jurídico.

B) Memoria justificativa que contendrá: las razones por las que se promueve la aprobación de las bases reguladoras; el detalle de los créditos que financian la actuación, distinguiendo entre finalistas y fondos propios; línea y objetivo con la que se ha dado de alta en el Plan Estratégico de Subvenciones; una comparativa de las cuantías de las futuras convocatorias con arreglo a las nuevas bases reguladoras, con la ejecución de los tres últimos ejercicios con arreglo a las bases anteriores, en su caso; así como un resumen sobre los objetivos sectoriales, con especial referencia al objeto de las actuaciones financiadas y sus destinatarios

2. En los supuestos de modificaciones de bases reguladoras, será necesario acompañar el proyecto de modificación junto con los siguientes documentos:

A) Informe del servicio jurídico.

B) Memoria justificativa de la modificación que se propone, indicando las razones por la que se promueve la modificación, así como la línea y objetivo con la que se ha dado de alta en el Plan Estratégico de Subvenciones

Decimotercero. Subvenciones a conceder mediante procedimientos de concurrencia competitiva y procedimiento simplificado de concurrencia.

Para los expedientes de subvenciones a conceder mediante procedimientos de concurrencia competitiva y procedimiento simplificado de concurrencia, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Subvenciones a conceder mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

A. Aprobación de gasto:

A) Que se acompaña el borrador de la resolución de convocatoria y que corresponde a una línea de subvenciones incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el órgano competente.

B) Que existen normas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate informadas por el servicio jurídico y la Intervención General y, si no se tramitan conjuntamente con la convocatoria, que la norma que las contenga ha sido publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

C) Que se acompaña la memoria económica justificativa de la cuantía total máxima, del impacto social y/o económico esperado de la medida, formas de evaluarlo, indicando solicitudes esperadas y, en su caso, valoración del objetivo en anteriores convocatorias.

D) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, salvo que la asignación del crédito deba realizarse una vez conocida la aportación finalista procedente de otra Administración o con fondos comunitarios.

E) En el caso de que la convocatoria concrete los criterios de valoración de las solicitudes, que éstos son conformes a los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

F) Cuando las normas prevean el pago anticipado, la autorización del anticipo de la forma de libramiento, en su caso.

G) En el caso de convocatoria abierta, se comprobará además que la convocatoria fija el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas, el importe máximo a otorgar.

H) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional a que se refiere el artículo 23.1.b del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en la redacción dada al mismo por el Decreto 49/2018, de 10 de julio, se comprobará que está prevista y determinada la cuantía adicional a incrementar y que se aporta declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo 23.1 b), salvo en aquellos casos en que la aportación finalista de otras administraciones públicas, una vez conocida, fuera superior a los créditos fijados inicialmente en la convocatoria.

I) En el caso de que el procedimiento finalice mediante acuerdo entre Administración y beneficiario, deberá aportarse el borrador del modelo de dicho acuerdo, informado por el servicio jurídico, sobre la adecuación de su contenido a las bases reguladoras.

B. Compromiso del gasto (resolución de concesión):

A) Que existe el informe del órgano previsto en las bases reguladoras sobre el resultado de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

B) Que existe el informe del órgano instructor, en el que conste que, a la vista de la documentación obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

C) Que la propuesta de resolución definitiva contiene el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

D) En el supuesto de convocatoria abierta, cuando no se haya agotado el importe máximo a otorgar y se decida trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, que se acompaña la resolución del órgano concedente donde se acuerde expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán, siempre que dicha posibilidad esté prevista en las bases reguladoras.

E) Que se acredita por parte de beneficiario que se encuentra al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que dicha acreditación esté exceptuada por la normativa reguladora de la subvención o solo se exija la presentación de declaración responsable conforme al Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Subvenciones a conceder mediante procedimiento simplificado de concurrencia.

A. Aprobación del gasto:

Se comprobarán los extremos descritos en las letras a), b), c), d), f) y h) previstos en el punto 1.A) relativo a la aprobación del gasto de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

El contenido de la letra h) se comprobará, en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1 b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, siempre antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

B. Compromiso de gasto (resolución de concesión):

Se comprobarán los extremos descritos en las letras b), c) y e) previstos en punto 1.B) relativo al compromiso de gasto de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Modificación de la resolución de concesión.

A) Que está prevista en la normativa reguladora de la subvención.

B) Que se acompaña informe del órgano gestor sobre las causas y características de la modificación, así como, en su caso, de las anualidades de gasto resultantes.

4. Fase de reconocimiento de la obligación.

A) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que estén previstos en la norma reguladora de concesión y, caso de ser exigible, que se ha prestado garantía suficiente.

B) Que se acompaña certificación, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones y de los fines que dan derecho al beneficiario al cobro de la misma dentro de los plazos establecidos, así como que se han aportado y comprobado los justificantes, indicando la cantidad justificada, porcentaje financiado y el importe a reconocer y abonar.

Decimocuarto. Subvenciones de concesión directa.

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), en relación con los expedientes de subvenciones de concesión directa, serán los siguientes:

intervención general · instrucción fiscalización limitada previa

1. Se comprobará, con carácter general, que la concesión directa de la subvención resulta subsumible en alguno de los supuestos para los que se habilita este procedimiento de concesión de acuerdo con la normativa en vigor.

2. Subvenciones de carácter excepcional.

2.1. Subvenciones de carácter excepcional articuladas mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

A) Aprobación del gasto:

A) Que se han publicado las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, de las subvenciones previstas en el artículo 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

B) Que el procedimiento de gasto se ajusta a dichas normas especiales.

C) Cuando las normas prevean pago anticipado, autorización del anticipo y de la forma de libramiento, en su caso.

D) En el caso de incremento de crédito, se comprobará el extremo establecido en la letra h) del punto 1.A), del apartado decimotercero, relativo a la aprobación del gasto de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1 b) del R Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, siempre antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

E) En el supuesto de que el procedimiento finalice mediante acuerdo entra la Administración y el beneficiario, deberá aportarse borrador de acuerdo informado por el servicio jurídico sobre su adecuación a las bases reguladoras.

B. Compromiso de gasto (resolución de concesión):

A) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que, a la vista de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

B) Que la propuesta de resolución definitiva contiene el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

C) Que se acredita, por parte del beneficiario, que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que dicha acreditación esté exceptuada por la normativa reguladora de la subvención o solo se exija la presentación de declaración responsable conforme al Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2.2. Subvenciones de carácter excepcional, articuladas directamente mediante resolución o convenio, en favor de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro (aprobación y compromiso de gasto):

A) Que la propuesta de resolución o convenio, a través de los que se pretende articular la subvención, incluye el contenido mínimo relacionado en el artículo 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y se encuentra informada por el servicio jurídico.

B) Que la subvención cuya concesión se promueve es inferior a 60.000 euros por ejercicio, en relación con una misma entidad beneficiaria y con un mismo objeto o proyecto.

C) Que la subvención en cuestión se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

D) Que existe informe del órgano instructor del expediente en el que conste que, a la vista de la información obrante en el mismo, se desprende que las entidades beneficiarias de las subvenciones cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

E) Que existe autorización del anticipo y de la forma del libramiento, cuando se prevean pagos anticipados.

F) Que consta la acreditación de que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que dicha acreditación esté exceptuada o solo exija la presentación de declaración responsable conforme a lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma con rango legal (aprobación y compromiso de gasto).

A) Que la propuesta de resolución definitiva contiene el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

B) Cuando se instrumenten a través de un convenio de colaboración, se comprobará que en el mismo figura el contenido mínimo previsto en el artículo 35.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. Modificación de la resolución de concesión.

A) Que está prevista en la normativa reguladora de la subvención.

B) Que se acompaña informe del órgano gestor sobre las causas y características de la modificación, así como, en su caso, de las anualidades de gasto resultantes.

5. Fase de reconocimiento de la obligación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo a la fase de reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimoquinto. Subvenciones cuyos pagos se tramiten mediante sistemas informáticos de contabilización masiva.

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), en relación con los expedientes de subvenciones cuyos pagos se tramiten mediante sistemas informáticos de contabilización masiva, serán los siguientes:

1. Aprobación del gasto:

Se comprobarán los extremos indicados en la fase de aprobación de gasto previstos en los apartados decimotercero y decimocuarto, en función del procedimiento de concesión.

2. Compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación:

A) En su caso, que existe el informe del órgano previsto en las bases reguladoras sobre el resultado de la evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

B) Que existe el informe del órgano instructor, en el que conste que, a la vista de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

C) Que se acompaña la relación de los beneficiarios y cuantías correspondientes de las subvenciones, autorizada por el órgano competente para resolver sobre la concesión.

D) Que se acompaña certificación, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención sobre la acreditación, dentro de los plazos establecidos, del cumplimiento de las condiciones y de los fines que dan derecho al beneficiario al cobro de la misma.

E) En los expedientes tramitados por el Organismo Pagador de la consejería competente en materia de agricultura solo se comprobarán en esta fase los extremos c) y d) anteriores.

Decimosexto. Expedientes de convenios celebrados con entidades colaboradoras en materia de subvenciones

En los expedientes de convenios celebrados con entidades colaboradoras en materia de subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Suscripción de convenios con entidades colaboradoras.

A) Que el convenio de colaboración con entidades colaboradoras está previsto en las bases reguladoras y su objeto se corresponde con lo dispuesto en las mismas.

B) Que el objeto del convenio no está comprendido en el ámbito de aplicación propio de la normativa sobre contratos del sector público.

C) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de las subvenciones, que la entidad colaboradora se haya al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no está incurso en la prohibición para ostentar dicha condición.

D) Que existe informe del servicio jurídico.

E) Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente establecida y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga, que esta requiere el acuerdo expreso de las partes y no supera el plazo legalmente establecido.

F) En el supuesto que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado y se sujetaran a un procedimiento selectivo, se comprobará con carácter previo, además de los extremos anteriores, que el procedimiento selectivo se sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, así como que el procedimiento y el modelo de convenio incluido en el mismo, en su caso, prevén establecer condiciones, derechos y obligaciones acordes con las bases reguladoras y con la normativa de subvenciones.

2. Prórroga y modificación de los convenios.

A) Que está prevista en el convenio.

B) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

C) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. Fase de reconocimiento de la obligación.

A) Para los supuestos en que así se exija en su normativa reguladora, acreditación de la constitución de las garantías requeridas a las entidades colaboradoras.

B) En los supuestos de colaboración en la distribución de los fondos públicos, informe del órgano encargado del seguimiento de la subvención sobre la acreditación del cumplimiento de las condiciones que habilitan a la entidad colaboradora para la entrega de los fondos.

PARTE 4ª: PERSONAL

Decimoséptimo. Gastos de personal.

Los extremos de adicional comprobación, a que se refiere el apartado segundo, letra g), en los expedientes de gastos de personal, serán los siguientes:

1. Nómina gestionada por la consejería competente en materia de educación:

A) Firma de la nómina por el órgano responsable de su formación.

B) Comprobación aritmética: cuadro del importe total de la nómina con el resultante del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

C) Justificación documental relativa a los supuestos de alta y variación en nómina con el alcance que se relaciona a continuación:

1º. Personal docente funcionario: acuerdos de nombramiento y tomas de posesión o relaciones certificadas emitidas por el órgano competente en las que consten los datos obrantes en dichos acuerdos de nombramiento y tomas de posesión.

Tratándose de funcionarios interinos cuyos nombramientos vengan motivados por la sustitución de los titulares del puesto de trabajo, la documentación remitida deberá contener la identificación del empleado a sustituir y la causa de la sustitución.

2º. Profesores de religión de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación objeto de fiscalización del gasto, en su caso, y del contrato formalizado.

3º. Personal funcionario interino para la ejecución de programas temporales: copia del expediente objeto de fiscalización del gasto, en su caso, acuerdo de nombramiento y toma de posesión.

4°. Profesores especialistas: copia del expediente de contratación objeto de fiscalización del gasto y del contrato formalizado.

5°. Cuando la variación en la nómina sea consecuencia de la ejecución de sentencias, la justificación documental deberá permitir la verificación de su ejecutividad, así como de la corrección de las liquidaciones practicadas.

2. La nómina de carácter centralizado gestionada por la consejería competente en materia de función pública será objeto de comprobación aritmética consistente en el cuadro del importe total de la nómina con el resultante del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Todas las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, incluidos los expedientes de contratación de personal laboral, quedarán sujetos a control financiero permanente.

3. Serán objeto de fiscalización plena:

A) Los expedientes de reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios previos.

B) Los expedientes de contratación de profesores de religión por tiempo indefinido.

C) Los expedientes de nombramiento de funcionarios interinos vinculados a programas temporales.

D) Los expedientes de contratación de profesores especialistas, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el procedimiento de contratación de profesores especialistas, o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Decimoctavo. Expedientes de contratación de personal de alta dirección del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Los extremos de adicional comprobación, a que se refiere el apartado segundo, letra g), en los expedientes de contratación de personal de alta dirección del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, serán los siguientes:

- A) Acreditación de la existencia de puesto vacante en el catálogo de plantilla orgánica o documento equivalente.

- B) Informe justificativo de las necesidades a satisfacer mediante la formalización de contrato de alta dirección que se promueve, en el que se detalle la estructura directiva del órgano concernido y las funciones a desempeñar por la persona contratada.

- C) Informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, si resultase preceptivo.

- D) Adecuación del contrato que se promueve y de las retribuciones previstas en el mismo a lo establecido en normativa vigente.

- E) Sujeción de la duración del contrato a los plazos previstos en la legislación vigente.

PARTE 5ª: OTROS GASTOS

Decimonoveno. Conciertos educativos.

En los expedientes en materia de enseñanza educativa de régimen general no universitaria que se instrumenten a través de conciertos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán, para cada una de las fases de su ejecución, los siguientes:

1. Aprobación y compromiso del gasto:

Previamente a la formalización del concierto o del acuerdo de renovación o de modificación de los conciertos preexistentes, se comprobará:

A) Que la normativa por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá su suscripción, renovación o modificaciones, ha sido publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

B) Que dichas normas han sido informadas por el servicio jurídico.

C) Que la propuesta de concesión de los conciertos educativos expresa la relación de los centros educativos y unidades escolares a los que se les concede, renueva o modifica el concierto con su importe, calculado conforme a los módulos vigentes, y las aplicaciones presupuestarias.

D) Que consta certificación expedida por el órgano gestor de que los centros educativos propuestos han presentado las solicitudes en tiempo y forma, y cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder al concierto.

E) Que se aportan los informes emitidos por los servicios periféricos de la consejería competente en materia de educación, relativos a la evaluación de las solicitudes en función de las enseñanzas a concertar, en los que constan los criterios de valoración establecidos en la normativa reguladora de la concesión.

F) Cuando la propuesta de resolución definitiva difiera de la propuesta priorizada de los servicios periféricos, se comprobará que está motivada.

2. Libramientos de las cuantías destinadas a cubrir el coste derivado de los conciertos educativos.

A) Que el libramiento de fondos se realiza por las cuantías propuestas y con la periodicidad establecida en la normativa reguladora de conciertos.

B) Que consta en el expediente certificación del órgano gestor acreditativa de que las cuantías a librar a los centros son las correctas conforme a la normativa reguladora de los conciertos educativos.

3. Otras modificaciones de conciertos.

A) Cuando se produzca a instancia de parte, que existe certificación expedida por el órgano gestor de que los centros educativos propuestos han presentado las solicitudes en tiempo y forma, y cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder al concierto.

B) Que existen los informes emitidos por los servicios periféricos de la consejería competente en materia de educación, relativos a la evaluación de las solicitudes en función de las enseñanzas a concertar, en los que constan los criterios de valoración establecidos en la normativa reguladora de la concesión.

4. Recursos administrativos.

Que existe informe de los servicios jurídicos sobre la propuesta de resolución del recurso.

Vigésimo. Negocios patrimoniales.

En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. Adquisición de bienes inmuebles:

A. Aprobación del gasto:

A.1. Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por la consejería u organismo interesado: Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo de este acuerdo, por la unidad de intervención correspondiente.

A.2. Actuaciones llevadas a cabo por la consejería competente en materia de patrimonio. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en dicha consejería y consistirá en comprobar:

- A) Que existe aprobación del gasto por la consejería, organismo autónomo o entidad interesada, fiscalizado de conformidad por la unidad de intervención competente.
- B) Que existe pliego de cláusulas administrativas visado e informado por el servicio jurídico, cuando la adjudicación se realice mediante concurso.
- C) Que existe tasación del bien por técnico competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.
- D) Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

B. Compromiso del gasto:

B.1 Actuaciones llevadas a cabo por la consejería competente en materia de patrimonio: la fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en dicha consejería y consistirá en comprobar:

A) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa de patrimonio y que existe oferta de venta con expresión del precio y de las condiciones del contrato.

B) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

B.2 Aprobación del compromiso de gasto por la consejería u organismo interesado: por la unidad de intervención correspondiente se comprobará que existe acuerdo de adquisición del órgano competente de la consejería que tiene atribuida las competencias en materia de patrimonio, fiscalizado por la Intervención Delegada en dicha consejería.

C. Cuando la facultad de adquisición esté atribuida a la propia consejería u organismo interesado la fiscalización complementaria a que se alude en los apartados anteriores se realizará:

Por la unidad de intervención correspondiente a los mismos con el alcance allí previsto.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como un expediente independiente o en un expediente de enajenación del inmueble, en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

A. Expediente inicial, novación o prórroga:

A.1. Propuesta de arrendamiento, novación o prórroga y aprobación del gasto por la consejería interesada:

Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo de este acuerdo, por la unidad de intervención correspondiente.

En el supuesto de que el arrendamiento fuera por periodo determinado, deberá comprobarse la existencia y la adecuación del crédito para la totalidad de las anualidades que comprende. En otro caso, se comprobará respecto al periodo mínimo de duración del contrato.

A.2. Actuaciones llevadas a cabo por la consejería competente en materia de patrimonio. La fiscalización se realizará por la intervención delegada en dicha consejería y consistirá en comprobar:

A.2.1. Acuerdo de concertación del arrendamiento:

A) Antes de la apertura del procedimiento de adjudicación:

1º. Que existe aprobación del gasto por la consejería, organismo autónomo o entidad interesada, fiscalizado de conformidad por la unidad de intervención competente.

2º. Que existe pliego de cláusulas administrativas visado e informado por el servicio jurídico, cuando la adjudicación se realice mediante concurso.

3º. Que existe informe de técnico competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4º. Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

5°. En caso de contratación directa del arrendamiento, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa de patrimonio.

B) Compromiso de gasto:

1°. Cuando se concierte directamente, se comprobará que existe oferta de arrendamiento con expresión del precio y las condiciones del contrato.

2°. En caso de concertación del arrendamiento por concurso, se comprobará, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

C) Aprobación del compromiso de gasto por la consejería u organismo interesado: Por la intervención delegada de la consejería u organismo proponente se verificará que existe acuerdo de concertación del arrendamiento por el órgano competente de la consejería que tiene atribuidas las competencias en materia de patrimonio, fiscalizado de conformidad por la intervención delegada correspondiente y que se aporta el contrato formalizado

A.2.2. Prórroga y novación:

A) Que existe aprobación del gasto por la consejería, organismo autónomo o entidad interesada, fiscalizado de conformidad por la unidad de intervención competente.

B) Que, en su caso, existe informe de técnico competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

C) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

A.3. Cuando la facultad para concertar el arrendamiento esté atribuida a la propia consejería u organismo interesados, la fiscalización complementaria a que alude el punto anterior se realizará por la intervención delegada de la misma con el alcance previsto en dicho punto.

B. Actualización de rentas: Propuesta de actualización de rentas o, en su caso, solicitud de actualización de rentas del arrendador.

C. Reconocimiento de la obligación:

A) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

B) Que se aporta factura por el contratista y que ésta cumple los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

3. Indemnizaciones a favor del contratista derivadas de negocios patrimoniales:

A. Actuaciones llevadas a cabo por la consejería u organismo interesado: Solo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo de este acuerdo, por la unidad de intervención correspondiente.

B. Actuaciones llevadas a cabo por la consejería competente en materia de patrimonio. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en dicha consejería y consistirá en comprobar:

A) Que existe aprobación del gasto por la consejería, organismo autónomo o entidad interesada, fiscalizado de conformidad por la unidad de intervención competente.

B) Que existe informe del servicio jurídico.

C) Que existe informe técnico sobre las causas que dan lugar a la indemnización y su valoración.

Vigesimoprimero. Convenios de colaboración

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en este acuerdo para dichos expedientes.

3. En los restantes expedientes:

A. Antes de su suscripción (aprobación y compromiso del gasto):

A) Que existe informe razonado sobre las causas que justifican la conveniencia de la suscripción del convenio.

B) Que se acompaña el borrador del convenio con el contenido mínimo que establece el artículo 49 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, informado por el servicio jurídico, que deberá pronunciarse expresamente sobre su naturaleza, en el sentido de que no se trata de un contrato sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público ni una subvención sujeta a la Ley General de Subvenciones.

Si el convenio previese la posibilidad de prórroga, esta no podrá ser tácita en ningún caso.

C) Cuando se prevea pago anticipado, autorización de anticipo y de la forma de libramiento, en su caso.

D) Que se acompaña documentación justificativa del gasto o inversión que se pretende realizar, desglosando los distintos gastos o inversiones financiadas o cofinanciadas, así como previsión de ingresos con los que se financiará la totalidad del presupuesto de la actuación.

E) Que el borrador del convenio indica la cuantía total de la actuación financiada y las aportaciones de cada una de las partes.

F) En aquellos supuestos en que la aprobación de gasto corresponda a un órgano distinto al que suscribe el convenio, en la fase de compromiso se verificará la existencia de certificado o acuerdo de aprobación adoptado por el órgano competente.

B. Modificaciones:

A) Que existe informe razonado sobre las causas que justifiquen la modificación del convenio.

B) Que existe informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

C. Prórroga (aprobación y compromiso del gasto):

A) Que existe informe del servicio jurídico sobre el texto de la prórroga.

B) Que la posibilidad de prórroga está prevista en el texto del convenio.

C) Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

D. Reajuste de anualidades:

- A) Que se acompaña informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.
- B) Que se ha dado audiencia a la contraparte.

E. En la fase de reconocimiento de la obligación:

Certificación expedida por el órgano gestor acreditativa de que se han aportado los justificantes y se han cumplido los fines objeto del convenio, indicando la cantidad justificada, porcentaje financiado y el importe a reconocer y abonar.

Vigésimosegundo. Expedientes de recursos administrativos y procedimientos de revisión de oficio en materia de subvenciones y convenios de colaboración

En los expedientes de recursos administrativos y en los procedimientos de revisión de oficio en materia de subvenciones y convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), serán los relacionados a continuación:

- A) Que existe informe del servicio jurídico sobre la propuesta de resolución del recurso o la revisión de oficio, salvo en el caso de que dicha propuesta de resolución se encuentre suscrita por la asesoría jurídica competente. En materia de subvenciones y siempre que se refiera a procedimientos ya finalizados, deberá aportarse dicho informe jurídico o propuesta de resolución suscrita por la asesoría jurídica cuando la misma vaya suponer el reconocimiento directo del derecho a obtener una subvención. Si la propuesta de resolución no va suponer el reconocimiento directo del derecho a obtener la subvención, deberá aportarse resolución estimando el recurso.
- B) Que se acompaña el certificado del órgano competente acreditativo de que el reclamante reúne los requisitos previstos en la normativa reguladora para obtener la condición de beneficiario y, en su caso, para proceder al pago de la subvención.

C) Que existe dictamen del Consejo Consultivo, cuando proceda.

Vigesimaltercero. Reconocimiento y revisión del derecho a pensiones no contributivas y otras prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad

Los actos de reconocimiento o revisión del derecho a pensiones no contributivas y otras prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en aplicación del convenio de 6 de mayo de 1996, sobre coordinación de la gestión de dichas pensiones y prestaciones, quedan sujetos al sistema de fiscalización limitada previa y, en consecuencia, sujetos a la comprobación de los extremos adicionales previstos en el apartado segundo, letra g), que se relacionan a continuación:

Las intervenciones delegadas territoriales correspondientes efectuarán las comprobaciones oportunas con carácter previo a la resolución de reconocimiento del derecho, al efecto de garantizar que los beneficiarios ostentan los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

Dado el carácter de estas prestaciones, no será precisa la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente. En todo caso quedará acreditado en el expediente el cumplimiento de los extremos que a continuación se enumeran por tipo de ayuda o pensión:

1. Expedientes de reconocimiento de pensiones en su modalidad no contributiva de la Seguridad Social.

A. Pensiones de invalidez.

A) Que el solicitante es mayor de 18 años y menor de 65 en la fecha de la solicitud.

B) Que se acreditan los periodos de residencia legal exigidos por la normativa reguladora de la concesión.

C) Que se acredita debidamente un grado de discapacidad o enfermedad crónica igual o superior al 65 por ciento.

D) Que se aporta en el expediente propuesta de reconocimiento dirigida al órgano competente para su resolución, en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, con mención expresa a las rentas o ingresos computables, en cada caso, de acuerdo con la normativa de aplicación y la cuantía de la pensión que corresponda a su situación.

B. Pensiones de jubilación.

A) Que el solicitante es mayor de 65 años de edad en la fecha de la solicitud.

B) Que se acreditan los periodos de residencia legal exigidos por la normativa reguladora de la concesión.

C) Que se aporta en el expediente propuesta de reconocimiento dirigida al órgano competente para su resolución, en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos con mención expresa a las rentas e ingresos computables y la cuantía de la pensión que corresponde a su situación.

2. Expedientes de revisión de pensiones en su modalidad no contributiva de la Seguridad Social.

Se someterán a fiscalización previa los expedientes de revisión de pensiones no contributivas en los que el acto de revisión suponga un incremento de la cuantía previamente reconocida o se acuerde el abono de atrasos al beneficiario. En estos expedientes se aportará propuesta de resolución de revisión, dirigida al órgano competente para su resolución, en la que conste el motivo de la revisión, las rentas e

ingresos computables, la cuantía de la pensión que corresponde a la situación del beneficiario y en su caso el importe de los atrasos.

3. Reconocimiento de complemento de pensión a titulares de pensiones no contributivas que residan en vivienda alquilada.

A) Que se acredite la titularidad de una pensión no contributiva en la fecha de la solicitud y en la de su resolución.

B) Que se acredite la carencia de vivienda en propiedad.

C) Que se aporta al expediente propuesta de reconocimiento de la prestación dirigida al órgano competente para la resolución, en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo mención expresa sobre los siguientes extremos:

1º. Determinación de la cuantía del complemento de pensión.

2º. Que se acredite la condición de arrendatario en la fecha de la solicitud y que se tiene fijado el domicilio habitual en la vivienda arrendada, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

3º. No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado, ni constituir con aquél una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.

4. Expedientes de reconocimiento de prestaciones económicas de pago periódico a discapacitados por subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

A) Que se acredite la afectación por un grado de discapacidad igual o superior al 33% y con pérdidas funcionales o anatómicas que supongan grave dificultad para utilizar transportes colectivos.

B) Que se aporta al expediente propuesta de reconocimiento de la prestación dirigida al órgano competente para la resolución, en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo mención expresa sobre los siguientes extremos:

1º. Acreditación de que sus recursos personales sean inferiores en cuantía al porcentaje, en cómputo anual, que en cada caso corresponda y cuantía de la prestación que corresponda a su situación.

2º. No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar una actividad laboral.

3º. No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualquier otra circunstancia, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.

Vigésimocuarto. Incrementos de transferencias o subvenciones con asignación nominativa en entidades con presupuesto no limitativo.

Los incrementos de las transferencias o subvenciones con asignación nominativa en las leyes de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que excedan de las dotaciones presupuestarias específicamente reflejadas en los estados de gasto de tales leyes de presupuestos y que puedan llevarse a cabo en uso de las habilitaciones legales establecidas al efecto en favor de entidades con presupuesto no limitativo, quedarán sujetas a la comprobación de los extremos adicionales referidos en el apartado segundo, letra g), que se relacionan a continuación:

A) La propuesta de resolución o convenio, mediante los que pretenda articularse el incremento de la transferencia o subvención con asignación nominativa, así como, en su caso, la inclusión en los mismos de los extremos relacionados en el artículo 35.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

B) Que los incrementos de transferencias o subvenciones con asignación nominativa no conlleven la elusión del régimen propio de otras figuras generadoras de aportaciones dinerarias a las entidades del sector público, tales como los encargos previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vigesimoquinto. Expedientes de responsabilidad extracontractual

1. En los expedientes de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Administración, de oficio o a instancia de los interesados, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo, letra g), consistirán en la comprobación de la existencia de los siguientes antecedentes documentales:

A) Informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la lesión indemnizable.

B) Informe del servicio jurídico correspondiente.

C) Propuesta de resolución o acuerdo del órgano competente, por los que se reconozca el derecho a la indemnización.

D) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuando este último resulte preceptivo.

2. Quedarán asimismo sujetos a las comprobaciones relacionadas en el punto anterior, cualesquiera otros procedimientos administrativos que conlleven la exigencia de responsabilidad extracontractual de la Administración, tales como los tramitados a consecuencia del ejercicio de acciones de resarcimiento de daños y perjuicios derivados de enriquecimiento injusto o sin causa.

Vigesimosexto. Expedientes de expropiación forzosa

1. En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo, letra g), consistirán en la comprobación de la existencia de los siguientes antecedentes documentales:

A. Depósitos previos:

A) Declaración de urgente ocupación de los bienes.

B) Acta previa de ocupación.

C) Hoja de depósito previo a la ocupación.

B. Indemnización por rápida ocupación:

A) Declaración de urgente ocupación de los bienes.

B) Acta previa de ocupación.

C) Documento de liquidación de la indemnización.

C. Expedientes de determinación del justiprecio por procedimiento ordinario y mutuo acuerdo:

A) Informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de expropiación.

B) Propuesta del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permitan apreciar el valor del bien o derecho objeto de la expropiación.

C) Documento en el que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el titular de bien o derecho expropiado.

D Expedientes en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Regional de Valoraciones:

A) Acuerdo del Jurado Regional de Valoraciones en el que se fije el importe del justiprecio.

B) Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación de justiprecio y en el pago del mismo:

C) Documento de liquidación de intereses debidamente cumplimentado.

2. Cuando los pagos derivados de las expropiaciones se lleven a cabo en forma de pagos a justificar, deberá estarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de estos últimos en relación con el ejercicio de la función interventora.

Vigesimoséptimo. Ordenación del pago y pago material.

La intervención de la ordenación del pago de obligaciones de contenido económico consistirá en la verificación de que las órdenes de pago se dictan por los órganos competentes y se corresponden con el reconocimiento de la obligación.

La intervención del pago material consistirá en la verificación de la identidad del perceptor y cuantía del pago.

PARTE 6ª: EFECTOS

Vigesimoctavo. Efectos.

El presente Acuerdo producirá efectos a los veinte días a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedarán sin efecto:

- El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de octubre de 2012, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto al ejercicio de la fiscalización limitada previa.
- El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto al ejercicio de la fiscalización limitada previa, en relación con el reconocimiento y la revisión del derecho a pensiones no contributivas y otras prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad.